

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA 9301.-

VISTO:

El Expediente N° SOC-1466-C-1993 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de marras se tramitó la reubicación desde la zona del Gasoducto, al señor CHURRARIN, CESAR BERNARDO, D.N.I. N° 17.586.594 y la señora OYARCE, CARMEN GRACIELA, D.N.I. N° 14.454.912, al Lote 25 de la Manzana 8 del B° Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-6464-0000, superficie 213,84 m2.-

Que a fojas 12 de fecha 28/04/93, luce copia del Permiso de Ocupación Precaria, otorgado a las personas nombradas.-

Que se efectuaron varias inspecciones, en distintas fechas, obrantes a fojas 17, 26 R-40 y 71, constatándose que el Lote 25 – Manzana 8 del B° Alto Godoy, se encuentra ocupado por el señor RODRÍGUEZ ESPÍNOLA, RODOLFO D.N.I. N° 92.965.436 y la señora GOMEZ, RITA AMELIA, D.N.I. N° 17.043.395, junto a su grupo familiar conviviente.-

Que con fecha 08/05/2001, obra Providencia efectuada ante la Dirección de Tierras Fiscales – División Administrativa por el señor RODRÍGUEZ ESPINOLA, RODOLFO, quien declara haber comprado los adelantos del Lote, solicitando la compra del mismo y ofreciendo pagar como anticipo \$3000 y su saldo en cuotas.-

Que se anexa fotocopia correspondiente a la documentación solicitada al señor RODRÍGUEZ ESPINOLA, RODOLFO, reglamentada en la Ordenanza N° 2080.-

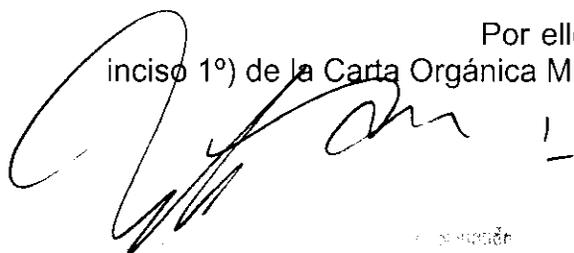
Que se solicitaron informes a los Organismos pertinentes como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble de las cuales surge que los nombrados no poseen inmuebles a sus nombres (fojas 41/46/48).-

Que por expuesto, la dirección de Tierras Fiscales sugiere la adjudicación a la familia ocupante de dicho inmueble.-

Que a fojas 71 la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que no existen objeciones jurídicas.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 271/2001 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 27/2001 del día 01 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta -----a favor del señor señor RODRÍGUEZ ESPÍNOLA, RODOLFO D.N.I. N° 92.965.436 y la señora GOMEZ, RITA AMELIA, D.N.I. N° 17.043.395, el inmueble individualizado como LOTE 25 de la MANZANA 8 del BARRIO ALTO GODOY, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-6464-0000, Superficie 213,84 m2., según surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

ARTICULO 2º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 3º): AUTORÍZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra- -----Venta, en la forma pactada por los beneficiarios, con un anticipo de (\$300,00) y su saldo en cuotas, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstas provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza 2080.-

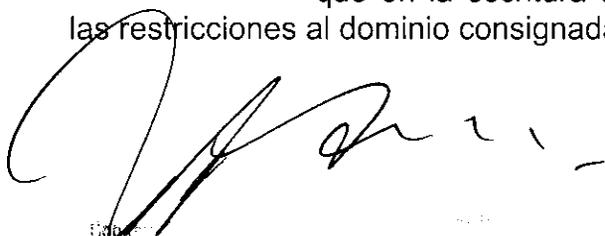
ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano ----- Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo ----- de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por ----- el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas ----- por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (Expediente N° SOC -1466-C-1993).-

ES COPIA:

Om.-



FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	8301	1200 /
Promulgada por Decreto N°	2036	1200 /
Expte N°	SOC 1466. C .e3	
Obs. :		